

Proceso. PARRA MARIELA DE LOS ANGELES EN REP. DE P.T.D. C/ MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO S/ AMPARO, Expte. RO-01900-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 18/6/2026

PROCESO

Este proceso caratulado "PARRA MARIELA DE LOS ANGELES EN REP. DE P.T.D. C/ MINISTERIO DE SALUD DE RÍO NEGRO S/ AMPARO" Expte. RO-01900-C-2026, en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo y;

ANTECEDENTES

a. En fecha [29/05/2026](#) se presenta la actora en representación de su hijo menor de edad T.D.P..

Interpone acción de amparo contra la Provincia de Río Negro (Ministerio de Salud - Incluir Salud) peticionando el suministro de metilfenidato 20 mg por 30 comprimidos.

Informa que su hijo tiene diagnóstico de TDH, que posee certificado de discapacidad, y que la medicación requerida fue prescripta por su médica psiquiatra.

Detalla que desde el mes de Febrero la requerida no le ha hecho entrega de los comprimidos, lo que ha provocado que su hijo tenga episodios generalizados de ansiedad.

Acompaña informe de las médicas tratantes, prescripciones médicas, planilla de solicitud de prestaciones, certificado único de discapacidad y copia de DNI.

[En la misma fecha](#) se da inicio al proceso constitucional, cargándose el expediente en el sistema digital Puma.

Atendiendo a la naturaleza del reclamo efectuado y la urgencia en las prestaciones requeridas, se considera que la vía excepcional del amparo resulta formalmente admisible. Se cita mediante cédulas a Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía. Se vincula a la Defensora de menores e incapaces.

b. [Se tiene por presentada](#) en carácter de apoderada de la amparista a la Dra. Belén Delucchi y el día 01/6/2026 asume intervención complementaria la Defensora de Menores e Incapaces.

c. El día [02/6/2026](#) se presenta el apoderado de la Provincia de Río Negro.

d. En fecha [03/6/2026](#) contesta informe la asesora legal del Ministerio de Salud. Indica que no se rechazó, denegó ni interrumpió la provisión de la medicación requerida por el beneficiario, sino que la demora en la entrega obedece a que dificultades de abastecimiento informadas por los proveedores y laboratorios intervinientes. Solicita un plazo de 15 días para informar la evolución de las gestiones y verificar la eventual disponibilidad del medicamento por parte de algún proveedor habilitado.

Hace saber que para el caso de que la falta de disponibilidad persista y a fin de garantizar la continuidad de tratamiento podría evaluarse a criterio del médico tratante la posibilidad de indicar medicamento equivalente. Adjunta documentación respaldatoria de lo manifestado.

e. Informado lo contestado por la demandada, [la amparista se opone](#) a la concesión del plazo requerido en atención a la complejidad del cuadro, y a que se encuentra hace una semana sin medicación.

f. En fecha [05/6/2026](#) se agrega informe de la médica tratante. En la misma fecha la asesora legal adjunta remito que acredita el envío de la medicación desde el área de medicamentos del Ministerio de Salud. Luego, en fecha [09/6/2026](#) se hace saber que conforme información suministrada por el Hospital, la medicación fue entregada.

g. Intimada la amparista a que informe si el objeto del amparo se

encuentra cumplido, [confirma la recepción de 1 blister de treinta cápsulas](#). Agrega que le hicieron saber que para una eventual provisión futura debía gestionar nuevamente la receta y/o troquel por lo que manifiesta que estará a las resultas del cumplimiento continuo del tratamiento.

h. Por último y como previo a pasar a resolver se da vista a la Defensora de la niñez y adolescencia quien [dictaminó](#) que entiende cumplido el objeto del amparo. Solicita que la demandada indique el mecanismo para requerir la medicación y que sea entregada en término a fin de no afectar la continuidad del tratamiento.

III. CONSIDERANDO

Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 329:1898; 341:122 y 1356; 342:1246; 343:1019, entre otros).

En el presente proceso, la amparista informa que ha recibido de la demandada, la medicación solicitada para su hijo, no existiendo en consecuencia obligación pendiente cuyo cumplimiento pudiera ser compulsivamente requerido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no corresponde dejar abierto un proceso de amparo para la eventual ocurrencia de incumplimientos, corresponde aplicar el criterio según el cual un Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, (Fallos: 318:2438, entre otros);

IV. RESUELVO

1. Declarar en abstracto el presente proceso por haberse cumplido su

objeto.

2. Tener por concluido el proceso.
3. No se imponen costas ni se regulan honorarios, en atención a la forma en la que se diera inicio y fin a este proceso.
4. Notifíquese conforme las previsiones del Art. 120 del CPCyC.
5. Oportunamente, archívese.

Matías Lafuente

Juez